

RESOLUCIÓN No. 0080-IKIAM-R-SE-028-2016

**COMISIÓN GESTORA DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República señala que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna, dispone que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico en la calidad de la enseñanza y partida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 13 dispone que: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** conforme el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior,



en ejercicio de la autonomía responsable, se faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la libertad para gestionar sus procesos internos;

- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual fija las normas que rigen su ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escala remunerativa, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 91 dispone: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición"*;
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que los profesores e investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios; los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular;
- Que,** el artículo 152 de la ley ibídem señala que: *"En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante"*;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos que debe cumplir el personal académico de cada uno de los grados de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 35 dispone que: *"Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de Educación Superior Pública*

o Particular se convocará al correspondiente concurso público de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”;

- Que,** los artículos del 35 al 42 del referido Reglamento regulan el procedimiento a seguir para la realización de los concursos públicos de méritos y oposición;
- Que,** el artículo 48 de dicho Reglamento señala que se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, establece: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”*;
- Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM se dispone: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de transición”*;
- Que,** el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior establece que el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de la Universidad;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior establece en su inciso décimo: *“(...) La Comisión designará de su seno un presidente de la Comisión (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 553, con fecha 19 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a las siguientes personas: Rodolfo



Dirzo, Ph.D.; Carlos Ávila, Ph.D.; Kartik Chandran, Ph.D.; Graham Wise, Ph.D.; Flávia Costa, Ph.D.; y al Abg. Fernando Torres, como Secretario de la Comisión Gestora;

- Que,** en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Gestora llevada a cabo el día 25 de febrero de 2015, los Miembros de la Comisión Gestora resolvieron designar a Carlos Ávila, Ph.D., como Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que,** mediante Resolución No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015 de fecha 18 de mayo de 2015, adoptada en la primera sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2015, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM resolvió expedir el “Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”; el cual fue a su vez aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-21-No.240-2015, de fecha 27 de mayo de 2015;
- Que,** en la vigésima octava sesión extraordinaria de la Comisión Gestora desarrollada el 05 de agosto de 2016, se resolvió aprobar el Reglamento Interno para el Concurso Público de Méritos y Oposición 2016 para el Ingreso de Personal Académico Titular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; y,
- Que,** es necesario expedir un Reglamento que regule los procedimientos a seguir para llevar a cabo el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso de personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, GARANTÍA DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y REQUISITOS.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula los requisitos, el procedimiento y el modo de vinculación del personal docente titular principal, agregado y/o auxiliar, a tiempo parcial, medio y/o completo, de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a través del respectivo concurso público de méritos y oposición.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento norma el proceso para la aplicación del concurso público de méritos y oposición de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su



Reglamento General y la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponibilidad Presupuestaria.- Previa a la convocatoria para el concurso público de méritos y oposición para la incorporación de personal académico titular a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria, la cual estará garantizada con la emisión de la correspondiente certificación de recursos.

Artículo 4.- Garantía.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, garantizará la realización de un concurso público objetivo e inclusivo, de conformidad con la normativa legal vigente.

El concurso público de méritos y oposición, evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, bajo los principios de transparencia, imparcialidad y no discriminación.

Artículo 5.- De los requisitos del personal académico titular.- Los requisitos que deberá cumplir el personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica IKIAM serán los siguientes:

1.- Personal académico titular auxiliar:

1. a) Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso; y,
1. b) Los demás que determinen las bases del concurso, que serán concordantes con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

2- Personal académico titular agregado:

- 2.a) Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- 2.b) Tener al menos tres (3) años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- 2.c) Haber creado o publicado al menos tres (3) obras de relevancia o artículos



- indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 2.d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos (2) períodos académicos;
 - 2.e) Haber realizado ciento ochenta (180) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - 2.f) Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación;
 - 2.g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
 - 2.h) Los demás que determinen las bases del concurso, que serán concordantes con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

3.- Personal académico titular principal:

- 3.a) Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- 3.b) Tener al menos cuatro (4) años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- 3.c) Haber creado o publicado doce (12) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres (3) deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco (5) años;
- 3.d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos (2) períodos académicos;
- 3.e) Haber realizado ciento noventa y dos (192) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 3.f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de seis (6) años;
- 3.g) Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de doctorado o tres (3) tesis de maestría de investigación;
- 3.h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- 3.i) Los demás que determinen las bases del concurso, que serán concordantes con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.



4.- Personal académico investigador titular principal:

- 4.a) Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- 4.b) Tener al menos cuatro años (4) de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- 4.c) Haber creado, publicado o patentado doce (12) obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 4.d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos (2) periodos académicos;
- 4.e) Haber realizado ciento noventa y dos (192) horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 4.f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de seis (6) años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos (2) proyectos de investigación;
- 4.g) Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado o cinco (5) tesis de maestría de investigación;
- 4.h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- 4.i) Los demás que determinen las bases del concurso, que serán concordantes con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

CAPÍTULO II
DE LA FASE PREVIA A LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 6.- De la elaboración de perfiles.- El Vicerrectorado Académico, a través de un informe técnico debidamente motivado, determinará la necesidad académica de contratación de personal docente titular, en el que se establecerá la cantidad de profesores/investigadores requeridos, el área de conocimiento, el perfil académico, tiempo de dedicación; y las responsabilidades que deberán cumplir.

El Vicerrectorado Académico presentará el referido informe ante el Rectorado a efecto que se eleve a conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación y consecuente autorización del concurso público de méritos y oposición. Adicionalmente, se deberá presentar de forma adjunta los puestos a concurso, el texto



de la convocatoria, bases y cronograma del concurso, así como la correspondiente certificación presupuestaria.

Artículo 7.- De la autorización del concurso, aprobación de perfiles, bases y cronograma.- El Consejo Universitario, autorizará el inicio del concurso público de méritos y oposición; además, aprobará los respectivos perfiles académicos a ser convocados para el concurso de méritos y oposición, la convocatoria, sus bases y cronograma, de acuerdo a las partidas existentes y la necesidad institucional.

Artículo 8.- De la participación de profesores extranjeros.- Los profesores e investigadores extranjeros con menos de cinco (5) años de residencia o no residentes en el Ecuador podrán participar en el concurso de méritos y oposición siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición General Décima Sexta de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el CES.

Los extranjeros residentes por más de cinco (5) años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

Artículo 9.- De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, con las Instituciones de Educación Superior de igual o superior categoría a fin de integrar la/s correspondiente/s comisión/es de evaluación.

Artículo 10.- De la Comisión de Evaluación.- El concurso público de méritos y oposición será sustanciado por una comisión de evaluación, o las requeridas para efectos del concurso. La comisión, o las que sean necesarias, se conformarán en observancia a lo establecido en la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y las bases del concurso. Estarán conformadas por cinco (5) miembros, de los cuales el cuarenta por ciento (40%) podrán ser miembros externos a la Universidad.

Para la conformación de estas comisiones se considerará que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto convocado. Además, todos sus miembros deberán acreditar la formación de al menos Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el respectivo campo de conocimiento. En ningún caso estas comisiones podrán estar formadas con miembros que participen en el concurso público de méritos y oposición.

Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por parte del Consejo Universitario, el Rector, en el plazo máximo de doce (12) días, designará a los miembros de la comisión de evaluación propuestos por el Vicerrectorado Académico a través de un informe motivado en el cual se determine el cumplimiento de los requisitos de los miembros propuestos. Además dicho informe señalará los nombres de los servidores de la Universidad Regional Amazónica IKIAM que actuarán como secretarios de dichas comisiones para su aprobación por parte del Rector. El Rector dispondrá se notifique a través de la Secretaria General de la Universidad a los



miembros y a los secretarios respecto de su designación. El secretario de la comisión de evaluación ejercerá funciones de apoyo y no será considerado como miembro de dicho órgano.

En caso de ausencia definitiva o si alguno de los miembros de la comisión de evaluación sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro designado por el Rector previa propuesta del Vicerrectorado Académico. También se aplicará este criterio entre los miembros de la comisión de evaluación y el Rector y Vicerrector Académico, por lo que el procedimiento a aplicar será idéntico al establecido en el caso anterior.

Se seguirá el mismo procedimiento en caso de que uno o varios de los miembros presente/n debidamente su excusa de participar en la comisión de evaluación por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

La impugnación a los miembros de la comisión de evaluación podrá hacerse de oficio o a petición de parte y dentro de cualquiera de las fases del concurso de mérito y oposición.

En los casos de ausencia definitiva, la comisión de evaluación continuará en funcionamiento siempre que cuente con al menos cuatro (4) miembros.

Artículo 11.- De la notificación de los miembros de la Comisión de Evaluación.- Una vez designados los miembros de la/s comisión/es de evaluación, la Secretaria General notificará mediante correo electrónico en el plazo máximo de tres (3) días a los miembros, tanto internos como externos de la comisión de evaluación, que hayan sido designados así como al secretario.

Artículo 12.- Aceptación del cargo para ser miembro de la Comisión de Evaluación.- Los miembros designados para la conformación de la/s comisión/es de evaluación aceptarán el cargo dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de su notificación. La aceptación podrá realizarse mediante documento escrito o a través de correo electrónico. Si dentro del plazo establecido, no se acepta la designación, el Rector podrá fijar un nuevo plazo el cual no podrá ser mayor de tres (3) días o en su defecto podrá sustituir al/los miembro/s, conforme a lo establecido en el artículo 10 y la Disposición General Cuarta de este Reglamento.

Artículo 13.- De la actuación de la comisión de evaluación.- Una vez aceptado el cargo por parte de los miembros de la comisión de evaluación, deberán conformarse como tal a partir de la fecha de inicio de la fase de méritos, sesión en la cual designarán de su seno un Presidente.

La comisión de evaluación del concurso público de méritos y oposición actuará con total independencia y autonomía y garantizará e implementará todas las fases del concurso público de acuerdo al cronograma aprobado. Sus sesiones podrán realizarse a través de medios virtuales.



Artículo 14.- De las funciones de la comisión de evaluación.- La comisión de evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar presidente de la comisión de evaluación;
- b) Calificar los documentos presentados por los y las participantes de conformidad con los perfiles y bases del concurso aprobados por el Consejo Universitario, en las diferentes fases del proceso;
- c) Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso, donde constarán las novedades suscitadas y los puntajes alcanzados por las y los postulantes. Dichas actas deberán ser motivadas;
- d) Elaborar los instrumentos y metodología de evaluación que se consideren pertinentes para la calificación de las fases de méritos y oposición de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento y en la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- e) Cumplir y hacer cumplir los plazos determinados en el presente Reglamento, las bases y el cronograma del concurso de méritos y oposición;
- f) Notificar, conjuntamente con la Secretaría General, los resultados de todas las fases del concurso de méritos y oposición para cada uno de los puestos convocados a los y las postulantes;
- g) Velar por la igualdad de condiciones de los postulantes, así como por el equilibrio de género y de acciones afirmativas;
- h) Recomendar al Consejo Universitario, mediante informe motivado, declarar desierto el concurso público en caso de que ninguno de los postulantes cumpliera con los requisitos mínimos de postulación, u obtuviere una calificación menor del setenta y cinco (75%) por ciento del total de puntos en la calificación de cada una de las fases o de la puntuación final; y,
- i) Recomendar, mediante informe motivado, al Consejo Universitario declarar los ganadores del concurso conforme lo establecido en el presente Reglamento y las bases del concurso.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 15.- De la convocatoria del concurso público de méritos y oposición.- Una vez aprobado el concurso público de méritos y oposición por parte del Consejo Universitario, el Rector dispondrá a la Dirección de Gestión de Talento Humano publicar la convocatoria respectiva en el plazo máximo de cuatro (4) días.

La publicación de la convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

- 1.- Los requisitos de acuerdo al perfil del puesto;
- 2.- La categoría;
- 3.- El área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas;
- 4.- El tiempo de dedicación;
- 5.- El cronograma del proceso;
- 6.- La remuneración del puesto o puestos a concurso; y,
- 7.- La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.



La convocatoria se realizará a través de al menos dos (2) medios de comunicación escrito masivo, y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, en los medios oficiales de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y los demás que se consideren pertinentes para el efecto.

Artículo 16.- De la duración del concurso público de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición tendrá un plazo de duración de sesenta (60) días, de conformidad al cronograma del concurso, este plazo se contará desde la publicación de la convocatoria hasta la publicación de resultados y no incluye los términos sobre la impugnación de resultados.

Artículo 17.- De la postulación.- Dentro del plazo señalado en las bases del concurso, los aspirantes a docentes titulares para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se postularán para el concurso público de méritos y oposición y presentarán toda la documentación solicitada en las bases y en la convocatoria de manera física mediante copias simples de la documentación debidamente foliada y sumillada en la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; o a través de medios electrónicos, siempre y cuando se lo realice de la forma indicada en las bases del concurso.

El plazo establecido en el cronograma del concurso, para la postulación y entrega de documentos es improrrogable, quienes no presenten los documentos requeridos hasta la fecha establecida no podrán ser tomados en cuenta como parte del concurso público de méritos y oposición.

Los y las postulantes son estrictamente responsables de la información presentada de manera física o digital. El postulante declarado ganador del concurso por el Consejo Universitario, previo a la aceptación del cargo y posesión del nombramiento, presentará copias debidamente certificadas (los documentos otorgados en el extranjero deberán contar con la apostilla y/o la legalización correspondiente) de toda la documentación presentada dentro del concurso. En el caso de que el ganador del concurso no presente la documentación debidamente certificada, dentro del plazo señalado para el efecto, o si presentada la misma, la Universidad Regional Amazónica IKIAM identifica adulteración o falsedad de los documentos, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera iniciar la Universidad, el Consejo Universitario dejará sin efecto la declaración de ganador del concurso del postulante, y podrá declarar ganador al siguiente mejor puntuado de la calificación de las fases de méritos y oposición, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. De declararse desierto el concurso, el Consejo Universitario podrá convocar uno nuevo.

Artículo 18.- De la recepción de postulaciones.- Una vez recibidas las postulaciones, la Secretaría General elaborará un acta de recepción en dos (2) ejemplares originales, en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas entregadas, fecha y hora de entrega y las firmas del Secretario General y de la persona que entrega la documentación. Un ejemplar del acta



será entregado al postulante.

Para el caso de la documentación enviada a través de medios electrónicos, el Secretario General descargará toda la documentación enviada por cada postulante y la almacenará de manera física y electrónica a través de la utilización de las tecnologías de la información; además, levantará un acta en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas enviadas, fecha y hora de recepción y su firma.

Artículo 19.- De la entrega de expedientes a la Comisión de Evaluación.- Concluido el plazo para la postulación y recepción de documentos, la Secretaría General en el plazo máximo de tres (3) días, remitirá la documentación recibida al secretario de cada comisión de evaluación, el cual elaborará en el plazo máximo de dos (2) días un acta en dos (2) ejemplares originales, en que constará el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente y el detalle de los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, así como las firmas del Secretario General y secretarios de comisión de evaluación. A partir de la fecha de suscripción del/de las acta/s, el/los expediente/s estarán bajo la responsabilidad del/de los secretario/s de la/s comisión/es de evaluación.

Artículo 20.- De la convocatoria de los miembros de la Comisión de Evaluación.- Una vez recibidos los expedientes, el secretario de la comisión de evaluación convocará a los miembros de la comisión de evaluación a efecto de conformarse como tal y ejecutar la fase de méritos, de conformidad a las bases del concurso, cronograma, el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO IV FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 21.- De las fases del concurso público de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición tendrá dos fases:

- 1. Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes.

La fase de méritos tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación del concurso público.

- 2. Fase de oposición.-** Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes dentro de sus dos etapas, las cuales son:

2.a. Etapa de pruebas.- Consiste en la realización de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas. También se podrá considerar la exposición y/o presentación de una propuesta académica como parte de esta etapa.

2.b. Etapa de exposición pública.- Consiste en la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido el postulante, o en el cual haya participado.



La fase de oposición tendrá una ponderación del sesenta por ciento (60%) del total de la calificación del concurso público.

Artículo 22.- De la fase de méritos.- La fase de méritos iniciará en la fecha establecida en las bases del concurso conforme su cronograma, en donde también se establecerá su plazo de duración. La comisión de evaluación analizará cada uno de los expedientes de los postulantes a fin de establecer la puntuación total de la fase de méritos, de conformidad a los requisitos, puntaje y ponderación establecidos en las bases del concurso y el presente Reglamento. Vencido el plazo establecido en las bases del concurso para la fase de méritos, la comisión de evaluación elaborará un acta motivada en la que constará el detalle de la verificación de los documentos de los postulantes, y el puntaje total obtenido. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la comisión de evaluación y su secretario.

La etapa de calificación de méritos tendrá una puntuación total de hasta cien (100) puntos, lo cual corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del total ponderado, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.

Artículo 23.- Del puntaje mínimo en la fase de méritos.- Todos los postulantes que hubieren obtenido un puntaje igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos, pasarán a la fase de oposición.

Artículo 24.- De la notificación de la fase de méritos.- Una vez finalizada la etapa de calificación de méritos, la secretaria de la comisión de evaluación, en el plazo máximo de dos (2) días notificará mediante correo electrónico a cada uno de los postulantes, la calificación total de la fase de méritos, adjuntando en archivo digital el acta de la etapa de calificación de méritos, e indicando la selección de los postulantes con el puntaje igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, a fin de que continúen con la fase de oposición.

En caso de que ningún postulante de cada una de las plazas a concurso pase a la siguiente fase, la comisión de evaluación elaborará y presentará, en un plazo de tres (3) días, un informe motivado dirigido al Consejo Universitario a través del cual deberá recomendar la declaratoria de desierto del concurso de mérito y oposición.

El Consejo Universitario resolverá en el término de cinco (5) días, sobre la declaratoria de desierto.

Artículo 25.- De la impugnación de resultados.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la finalización del plazo para la notificación de los resultados de la fase de méritos, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos o de la declaratoria de desierto, ante el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado en la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM o enviarlo a través del medio digital que se haya señalado en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.



Artículo 26.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Consejo Universitario.- Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados de la fase de méritos, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en el término de tres (3) días, pondrá en conocimiento del Rector, y este a su vez elevará a conocimiento del Consejo Universitario, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución para lo cual tendrá el término máximo de cinco (5) días. En el plazo máximo de tres (3) días la Secretaría General notificará los resultados a los postulantes así como al/los secretario/s de la/s comisión/es de evaluación.

Artículo 27.- De la fase de oposición señalamiento de fecha, hora y lugar para su realización.- Una vez notificados los resultados de las impugnaciones, el secretario de la comisión de evaluación notificará mediante correo electrónico a los postulantes que pasaron la fase de mérito, señalando la fecha, hora y lugar en la cual se ejecutarán las etapas de dicha fase.

La fase de oposición iniciará una vez cumplida la notificación de apertura de esta fase, y durará el plazo establecido en las bases del concurso.

Artículo 28.- Del puntaje mínimo en la fase de oposición.- La fase de oposición tendrá una puntuación total de hasta 100 puntos, lo cual corresponderá al sesenta por ciento (60%) del total ponderado, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.

Artículo 29.- De la puntuación por acciones afirmativas.- Con el objeto de garantizar la igualdad formal y material de oportunidades en el concurso de méritos y oposición, la comisión de evaluación, aplicará acciones afirmativas a aquellos postulantes que sean parte de grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes relativas a la materia. El detalle de aplicación de este artículo será desarrollado en las bases del concurso.

Artículo 30.- Del levantamiento del acta de resultados finales.- Una vez concluida la fase de oposición, la comisión de evaluación en el plazo de dos (2) días, levantará un acta con los resultados finales del concurso público de méritos y oposición, señalando los puntajes de cada una de las fases y la calificación total final ponderada por cada uno de los postulantes. El acta será notificada por el secretario de la comisión de evaluación a los postulantes a través de correo electrónico, en el plazo de dos (2) días. El acta deberá contar con los respectivos anexos, los cuales consistirán en documentación física o magnética de las pruebas y/o las grabaciones de las exposiciones públicas. Estos resultados serán publicados en la página web institucional a través de la unidad correspondiente.

Artículo 31.- De la impugnación de resultados finales.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados finales, los postulantes podrán impugnar los resultados finales, ante el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado en la



Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM o enviarlo a través del medio tecnológico que se haya señalado para el desarrollo del concurso por parte de la Universidad Regional Amazónica IKIAM. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Artículo 32.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Consejo Universitario.- Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en el término de dos (2) días, pondrá en conocimiento del Rector las impugnaciones presentadas, por escrito y vía digital, a fin de que se convoque a Consejo Universitario, quien resolverá sobre las impugnaciones en el término de cinco (5) días.

Artículo 33.- De los resultados finales del proceso de impugnación y su publicación.- Con la resolución de Consejo Universitario sobre las impugnaciones presentadas, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en el plazo de tres (3) días notificará a los y las postulantes a través de correo electrónico dicha resolución. En el caso de que el resultado de las impugnaciones modifique los resultados finales del concurso de méritos y oposición, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, solicitará de manera inmediata a la unidad correspondiente, la publicación de los nuevos resultados finales en la página web institucional y a través de correo electrónico a los postulantes.

Lo resuelto por el Consejo Universitario con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso ante la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Artículo 34.- Resolución del Consejo Universitario.- Posterior a la resolución de las impugnaciones, el Consejo Universitario verificará que el procedimiento haya cumplido la normativa vigente para el concurso público de méritos y oposición, y sobre esta base, podrá tomar las siguientes resoluciones:

- a) Declarar ganador/es del concurso, por cada vacante, al postulante que haya obtenido el puntaje más alto a partir del setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- b) Declarar ganador en aquellos casos que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y un puntaje de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- c) Declarar desierto el concurso público de méritos y oposición, por recomendación motivada de la Comisión de Evaluación; y,
- d) Declarar desierto el concurso público de méritos y oposición en el caso de que comprobare que no se cumplió con la normativa aprobada para el efecto.

Si se produjere un empate en la nota final del concurso el o los ganadores que hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición serán declarados ganadores; en caso de que el empate persista, se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia o publicaciones indexadas.



Artículo 35.- De la presentación de documentación por parte del ganador del concurso público de méritos y oposición.- El o los/las postulantes que hayan sido notificados como ganadores del concurso público de méritos y oposición, deberán entregar copias certificadas de todos los documentos presentados dentro del concurso en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la declaratoria de ganador. En el caso de que la documentación haya sido otorgada en el extranjero, deberá además contar con la respectiva apostilla o legalización de documentos. La documentación deberá ser ingresada a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a través de la Secretaría General.

En casos excepcionales y de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá ampliar el término establecido en el inciso anterior.

Artículo 36.- De la posesión del ganador del concurso público de méritos y oposición.- El Secretario General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión del Talento Humano, la documentación presentada por el ganador del concurso, a efecto que dicha unidad verifique la documentación presentada, emita la correspondiente acción de personal y solicite que a través del Rectorado se señale día y hora para la aceptación y posesión del cargo. La indicación del día, hora y lugar de aceptación y posesión del cargo será notificada por escrito al ganador, de manera física y/o a través de correo electrónico por el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Artículo 37.- De la no posesión del postulante ganador del concurso público de méritos y oposición.- En el caso de que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el término establecido para el efecto o si la documentación presentada no se encuentra certificada, apostillada y/o debidamente legalizada según el caso, o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en el día y hora señalados para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, pondrá en conocimiento del Rector los hechos suscitados, a fin de que se convoque a Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, en los casos señalados en el inciso precedente, podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

- 1.- Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso siempre y cuando haya tenido un puntaje igual o superior al setenta y cinco (75) por ciento de la nota total final.
- 2.- Declarar desierta la plaza a concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, los miembros de la Comisión Gestora designados por el Presidente de la República actuarán transitoriamente por un periodo improrrogable de



cinco (5) años, en calidad de máxima autoridad de la Universidad, periodo que se contará a partir de la vigencia de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y por ende asumirá las competencias y atribuciones establecidas en el presente Reglamento en favor del Consejo Universitario, por el periodo de transición.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, esta podrá estar integrada con más del 40% del personal académico externo de las Instituciones de Educación Superior. Para el caso de miembros internos, mientras no exista o no sea suficiente la planta académica titular, podrán participar como miembros de dichas Comisiones, el personal académico ocasional de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, quienes deberán acreditar formación de al menos Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el respectivo campo de conocimiento y condición previa de personal académico titular o su equivalente en otra IES del Ecuador o el extranjero, por al menos cuatro (4) años.

TERCERA.- Los miembros de la Comisión Gestora con derecho a voto que al momento del concurso de mérito y oposición se encuentren en el Ecuador, podrán formar parte de las Comisiones de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, dicho miembro deberá excusarse de participar en las sesiones de la Comisión Gestora a través de las cuales se resuelva las impugnaciones o declaratoria del ganador del correspondiente concurso público de méritos y oposición.

CUARTA.- Para la conformación de las comisiones de evaluación, se deberá observar que las mismas estén conformadas por cinco (5) miembros y que además se cuente con al menos dos (2) miembros suplentes para los casos de impugnación o excusa.

QUINTA.- De conformidad con la necesidad institucional, el plazo total de duración del concurso público de méritos y oposición podrá ser de hasta por un plazo de noventa (90) días, en atención a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

SEXTA.- Para los efectos del presente Reglamento, en donde se establezca el cumplimiento de plazos, estos se entenderán como días hábiles y no hábiles; y cuando se señale que son días término, se deberá entender como días hábiles.

SÉPTIMA.- Para efectos del presente Reglamento, los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de cinco (5) años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de



haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75) por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

4. Los requisitos académicos que establezca la IES en su respectivo Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES y demás normativa aplicable al sistema de educación superior; y,

5. Presentar copia del título debidamente apostillado. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta Disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con más de cinco (5) años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

Para el ingreso de personal académico extranjero a través del respectivo concurso público de méritos y oposición, únicamente cuando les corresponda cumplir con el requisito de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos (2) periodos académicos y en caso que el postulante no cuente con ningún documento o certificado que avale el requisito, se podrá sustituir el mismo por una prueba oral o escrita que evalúe el desempeño académico del postulante, proceso que será ejecutado por la comisión de evaluación que se conformarán para el desarrollo del concurso.

OCTAVA.- La/s comisión/es de evaluación del concurso público de mérito y oposición actuarán como comisiones de valoración y reconocimiento de obras de relevancia y de publicaciones indexadas, las cuales para el efecto deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

NOVENA.- Conforme lo establecido en el Disposición Transitoria Décimo Novena de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

DÉCIMA.- Para el ingreso a través del concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular auxiliar y titular agregado para la asignatura de inglés y/o la enseñanza de otras lenguas, se podrá establecer en las bases que los postulantes cumplan con el requisito de tener al menos grado académico de maestría o su equivalente. También se aplicará esta disposición para la conformación de las correspondientes comisiones de evaluación que se establezcan para el concurso de méritos y oposición. Estas consideraciones se ejecutarán de manera excepcional y en observancia a la necesidad académica de la Universidad.

DÉCIMA PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor



e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en donde se señale atribuciones y funciones del “Consejo Universitario”, se deberá entender como la “Comisión Gestora”, mientras este órgano se encuentre en funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 06 días del mes de agosto de 2016.

Carlos Ávila Vega PhD.
PRESIDENTE/ RECTOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Fernando Torres Núñez

SECRETARIO DE COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



